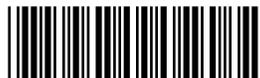




REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10925
16 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 de 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 de 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 de 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACION DEL CAUCA en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El **10 de noviembre 2021** se expidió la **Resolución No. 5567**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81212, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DEL CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
81212	1	31431150	CAROLINA ARZAYUS PORRAS

JUSTIFICACIÓN

“(…) Revisada la plataforma SIMO, la Sra. CAROLINA ARZAYUS PORRAS, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como REQUISITO DE ESTUDIO: título de Bachiller y no aportó el curso mínimo de 50 horas, requerido por el empleo objeto de análisis. Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.” (sic)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81212** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el día siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el ocho (8) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la elegible **CAROLINA ARZAYUS PORRAS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 19 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es de precisar que mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”*. (Negrilla fuera de texto)

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**. la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81212**, ofertado por la **GOBERNACION DE CAUCA** objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81212	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Realizar actividades de carácter tecnológico, que contribuyan a la prestación de los servicios de manera eficiente. (sic)</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar e interpretar informes, cuadros estadísticos y documentos de soporte, que permitan la toma de decisiones para el mejoramiento o ajuste de los programas adelantados por el área respectiva.</i> • <i>Participar en la elaboración de planes de acción e indicadores de gestión, del área de su dependencia.</i> • <i>Contribuir logísticamente con las actividades que programan la dependencia y la entidad.</i> • <i>Elaborar informes periódicos, que soliciten los usuarios y entes de control.</i> • <i>Atender y orientar al público personal y telefónicamente brindando la información de conformidad con las políticas institucionales.</i> • <i>Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.</i> • <i>Mantener en perfectas condiciones los equipos y los elementos de trabajo asignados.</i> • <i>Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI-CALIDAD, correspondientes a los procesos en los que participe.</i> 				
<i>Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo.</i>				
<i>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE CAROLINA ARZAYUS PORRAS

En la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

A fin de ejercer mi derecho de defensa y contradicción, es dable citar la descripción de los cursos de formación que realicé en el SENA, en aras de verificar si sus temáticas son afines a las funciones descritas en la OPEC a la cual postulé:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019”

a. SERVICIO AL CLIENTE: UN RETO PERSONAL:

Link: <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/detalle-oferta.html?fm=0&fc=hr2vBuh910>

NOMBRE DEL PROGRAMA:

SERVICIO AL CLIENTE: UN RETO PERSONAL,

PERFIL DE ENTRADA:

NO APLICA

TIPO DE PROGRAMA:

FORMACIÓN VIRTUAL

MODALIDAD DE FORMACIÓN:

VIRTUAL

Descripción del programa:

1. ATENCIÓN AL CLIENTE EN LA ERA DEL SERVICIO.
2. CONEXIÓN EXITOSA CON EL CLIENTE.
3. INTERACCIÓN CON EL CLIENTE.
4. CALIDAD COMO GARANTÍA DE LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO AL CLIENTE.

Requisitos:

Se requiere que el aprendiz AVA tenga dominio de elementos básicos en el manejo de herramientas informáticas y de comunicación como: correo electrónico, chats, procesadores de texto, software para presentaciones, navegadores de internet y otros sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la formación virtual.

Habilidades que desarrolla:

- FACILITAR EL SERVICIO A LOS CLIENTES DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN.

b. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Link:

http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/detalle-oferta.html?fm=0&fc=e_NimqDroE

NOMBRE DEL PROGRAMA:

ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

PERFIL DE ENTRADA:

NO APLICA

TIPO DE PROGRAMA:

FORMACIÓN VIRTUAL

MODALIDAD DE FORMACIÓN:

VIRTUAL

Descripción del programa:

UNIDAD UNO. CONCEPTUALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DOS. SELECCIÓN DE PERSONAL
UNIDAD TRES. CONTRATACIÓN
UNIDAD CUATRO. NOMINA

Requisitos:

Se requiere que el estudiante AVA tenga dominio de los elementos básicos relacionados con el manejo de herramientas informáticas y de comunicación: correo electrónico, chats, Messenger, procesadores de texto, hojas de cálculo, software para presentaciones, Internet, navegadores y otros sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la formación virtual

Habilidades que desarrolla:

- DIRIGIR EL TALENTO HUMANO SEGÚN POLÍTICAS Y PROCESOS ORGANIZACIONALES.

Ahora, una de las funciones que estableció mi OPEC fue la siguientes:

Atender y orientar al público personal y telefónicamente brindando la información de conformidad con las políticas institucionales.

Bajo esta comparativa, encontramos las siguientes temáticas relacionadas a las funciones de la OPEC:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019”

Temática	Curso de Formación	Función OPEC 81212
Descripción del programa: 1. Atención al cliente en la era del servicio 2. Conexión exitosa con el cliente 3. Interacción con el cliente 4. Calidad como garantía de la excelencia en el servicio al cliente	SERVICIO AL CLIENTE: UN RETO PERSONAL	Atender y orientar al público personal y telefónicamente brindando la información de conformidad con las políticas institucionales.
Descripción del programa: UNIDAD 1: Conceptualización de Administración de Recursos humanos UNIDAD 2: Selección de personal UNIDAD 3: Contratación UNIDAD 4: Nomina	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	

La anterior comparación permite establecer que, dentro de los cursos *SERVICIO AL CLIENTE: UN RETO PERSONAL* y *ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS* existen verbos y/o acciones afines o similares con una de las funciones de la OPEC a la cual postulé, dado a que ambas formaciones académicas están encaminadas a la orientación como verbo sinónimo a destacar dentro de la acción a realizar frente a un grupo de personas, ya sea de manera interna como un grupo de personal, o a un grupo externo como lo puede ser un público.

Cabe resaltar que, la OPEC exige la acreditación de curso en *TEMÁTICA* relacionada a las funciones del empleo y este concepto, es definido por la RAE de la siguiente manera:

temático, ca 

Del gr. θεματικός *thematikós*.

1. adj. Perteneiente o relativo al tema.
2. adj. Que se arreglia, ejecuta o dispone según el tema o asunto de cualquier materia.
3. adj. En filatelia, perteneciente o relativo a una serie, a una emisión o a una colección de sellos, en los que se utiliza únicamente un tema o motivo, como la fauna, los deportes, etc.
4. adj. desus. temoso.
5. f. Conjunto de los temas parciales contenidos en un asunto general.

Como se puede observar, la temática implica que el curso o cursos a realizar para la acreditación del requisito mínimo de estudio, debe ser relativo a alguna de las funciones del cargo, sin que esto implique que dicha similitud establezca patrones de redacción o ejecuciones de acciones cien por ciento idénticas a lo expresado por la OPEC.

Ante ello, se propende por la interpretación favorable que en materia de requisitos de mínimos se realice por parte de la CNSC, quien en su momento ya validó como cumplido el requisito mínimo del curso de 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo, con mis certificados de curso de formación proferidos por el SENA y que, tal como se ha venido manifestando, los mismos al ostentar temáticas con relación a la orientación de personas, es dable concluir que si cumplí con el requisito mínimo, sin que se observe algún plano de duda al respecto.”

PRETENCIONES

Solicito a su Despacho de manera respetuosa, abstenerse de excluirme de la Lista de Elegibles Resolución 5567 de 10 de noviembre de 2021, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81212, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa y en consecuencia, se decrete la firmeza de la misma”.

Adicionalmente con el escrito de defensa y contradicción la elegible presentó como pruebas, los siguientes documentos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019”

1. Auto No. 330 de 07 de abril de 2022.
2. Cédula de Ciudadanía.
3. Curso SENA – Recursos Humanos, **el cual fue presentado al momento de la inscripción a la convocatoria.**
4. Curso SENA – Servicio al Cliente, **el cual fue presentado al momento de la inscripción a la convocatoria.**
5. Lista de Elegibles – OPEC 81212.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE CAROLINA ARZAYUS PORRAS.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
81212	1	CAROLINA ARZAYUS PORRAS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito mínimo de estudio, por no acreditar el curso mínimo de 50 horas en temáticas relacionadas con las funciones del empleo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Para el desempeño del empleo de Nivel Técnico, identificado con código **OPEC No. 81212**, se ha establecido como requisito mínimo de estudio: **“Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo”**, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, *“(…) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”*

Revisados los documentos aportados por la aspirante para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio, los cuales fueron cargados a través de la plataforma SIMO, se evidenciaron los siguientes:

1. Bachiller Académico, expedido por el Liceo de los Andes.
2. Tecnología en Administración Comercial y Financiera, expedida por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.
3. Curso Sistema Financiero y Banca expedido por el SENA (30 horas)
4. Curso Servicio al Cliente: Un Reto Personal, expedido por el SENA (40 horas)
5. Curso Comisión de Personal para Servidores Públicos, expedido por el SENA (40 horas)
6. Curso Administración de Recursos Humanos, expedido por el SENA (40 horas)

En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, le fueron validados a la aspirante para el cumplimiento del requisito de estudio respecto del **“curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo”** los siguientes cursos: Administración de Recursos Humanos (40 horas) y Servicio al Cliente: Un Reto Personal (40 horas).

En este punto, deviene oportuno señalar, que el Anexo Técnico del Criterio Unificado emitido por la CNSC del 18 de febrero de 2021 (Casos frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), estableció que, en los casos en los cuales la OPEC exija como requisito mínimo para un empleo, un curso específico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o de Educación Informal con una intensidad horaria determinada, **NO** es posible acreditar la intensidad horaria exigida con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación. En consecuencia, **no son válidos** los dos cursos “Administración de Recursos Humanos y Servicio al Cliente: Un Reto Personal” para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio, toda vez que cada uno tiene una duración inferior a la exigida y los mismos, no se pueden sumar.

No obstante, dentro de los documentos aportados por la aspirante se encuentra el título de **Tecnología en Administración Comercial y Financiera**, expedida por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. Así, respecto al título aportado, se tiene que, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de *Tecnología en Administración Comercial y Financiera* difiere taxativamente de la solicitada por el empleo a proveer como es: *“curso de mínimo 50 horas... , tenemos que con el mismo, cumple integralmente con la formación exigida, pues se trata de un programa orientado a: “ofrecer formación relacionada con Gestión Financiera, Administración Bancaria y Seguros y se encuentra clasificada en el núcleo básico de conocimiento que corresponde a Administración, el cual hace parte del área de Economía, administración, contaduría y afines”. (Programa consultado en <https://buscacarrera.com.co/carrera/tecnologia-comercial-y-financiera-3215/corporacion-de-estudios-tecnologicos-del-norte-del-valle-principal-230.html>).*

En ese sentido, el perfil profesional de este programa habilita al egresado para el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión y control de procesos administrativos y contables, generación de estrategias para el mejoramiento de procesos, elaboración y análisis de informes, manejo e interpretación de estados financieros, planeación, entre otras.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que teniendo en cuenta que en el empleo se exige: *“curso de 50 horas en temáticas relacionadas con el empleo”*, esto permite la acreditación de certificados de Educación Informal, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o títulos de Educación Formal, siempre que guarden relación con el propósito y con las funciones del empleo a proveer.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
81212	1	CAROLINA ARZAYUS PORRAS

Análisis de los documentos

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto del 3 de julio de 2008 (Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00051-04, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Cetina), puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

*En todo caso, [...], ello **no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]**» (Negrita y subraya nuestras).*

Con fundamento en el pronunciamiento en cita, se concluye que, con la formación educativa aportada, la elegible acredita la formación complementaria solicitada, amén que el título de **Tecnóloga en Administración Comercial y Financiera** está relacionado con el propósito y las funciones del empleo a proveer, entre las cuales establece: *“Elaborar e interpretar informes, cuadros estadísticos y documentos de soporte, que permitan la toma de decisiones para el mejoramiento o ajuste de los programas adelantados por el área respectiva”; “Participar en la elaboración de planes de acción e indicadores de gestión, del área de su dependencia”; “Elaborar informes periódicos, que soliciten los usuarios y entes de control”.*

Frente a la solicitud realizada por la Comisión de Personal, es pertinente indicar que, el requisito establecido en la OPEC respecto al *curso de 50 horas*, permite evaluar aquellos certificados o títulos que puedan validar conocimientos iguales o mayores a los relacionados con las funciones del empleo, conforme a lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cumplimiento del requisito de estudio solicitado, y no solo de aquellos que den por cumplidas las 50 horas dispuestas. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que el mínimo de intensidad horaria, no discrimina o segrega la presentación de un certificado de mayor intensidad horaria o un título de educación formal.

Para este caso específico, el requisito de *“curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo”* se puede acreditar con un título de educación superior (Técnico Profesional, **Tecnólogo**, Profesional o de Posgrado). En consideración a lo expuesto, al establecer que en efecto el elegible aportó formación académica superior a la requerida y que la misma tiene relación con las funciones del empleo a proveer, se da por cumplido el requisito de estudio respecto al *curso de mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del Empleo No. 81212*.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el requisito de estudio, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora **Carolina Arzayus Porras**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación (curso mínimo 50 horas en temática relacionada a las funciones del empleo) exigido por el empleo con **OPEC No. 81212**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **CAROLINA ARZAYUS PORRAS** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC 81212**, a través de la **Resolución No. 5567 del 10 de noviembre de 2021**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido por el empleo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5567 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	31431150	CAROLINA ARZAYUS PORRAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

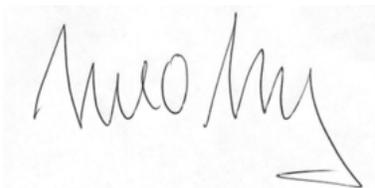
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **GOBERNACION DEL CAUCA**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: DIANA MAYERLI MELO MEJÍA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)